



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., doce de julio de dos mil veintiuno.

Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 16 de junio de 2021, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **sin que se hubiese satisfecho totalmente la reclamación del accionante WILMER GAVIRIA PRECIADO**, con C. C. No. 1.123.331.099, de que trata el fallo de tutela emitido el pasado 06 de febrero de 2020 dentro del expediente con radicación 2020-00039-00, **como quiera que aún se encuentra pendiente de determinar la fecha de entrega de la suma correspondiente a la indemnización administrativa como se ordenó en el fallo de tutela en mención**, se dispone, entonces, adelantar el respectivo trámite Incidental por Desacato contemplado en el citado Decreto, en contra del doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS quien de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene la responsabilidad de acatar la citada orden judicial, y, del doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su condición de Director General, como superior jerárquico y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada a través de apoderado judicial por el señor WILMER GAVIRIA PRECIADO, de la cual se ordena correr **traslado** al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y de igual manera, al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como superior jerárquico, por el término de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles sendas copias del citado libelo.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00100-00.

F/sao